MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JÁEN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18 - 2023-MPJ

Jaén, 12 de septiembre de 2023.

VISTOS:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de agosto de 2023, el informe Legal N° 610-2023/GAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; INFORME N° 163-2023–MPJ-GSMGA-SGGA/JJVT, Sub Gerente de Gestión Ambiental y el Dictamen N° 05-2023-MPJ/CDA, en los cuales se propone aprobar:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO: PORCINO, OVINO, CAPRINO EQUINO Y VACUNO, EN LA ZONA URBANA Y PERIFERICA DEL DISTRITO DE JAEN.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 7º de la Constitución política del Perú consagra; "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 9º del mismo cuerpo de ley señala: El Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; Asimismo, el Artículo 59º establece que: "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de Empresa, Comercio e Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública".

Que, la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 103º establece "Que la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local,

Escaneado con CamScanner

conforme lo establece el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades "Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, con INFORME N° 163-2023–MPJ-GSMGA-SGGA/JJVT, Sub Gerente de Gestión Ambiental, adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la crianza de ganado: porcino, ovino, caprino equino y vacuno, en la zona urbana y periférica del Distrito de Jaén.

Que, mediante informe Legal N° 610-2023/GAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: Aprobar el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO: PORCINO, OVINO, CAPRINO EQUINO Y VACUNO, EN LA ZONA URBANA Y PERIFÉRICA DEL DISTRITO DE JAÉN".

Que, el Dictamen N° 05-2023-MPJ/CDA, conformada por la Comisión de Desarrollo Ambiental del Concejo Municipal, se pronuncian señalando que, es **VIABLE APROBAR** el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO: PORCINO, OVINO, CAPRINO EQUINO Y VACUNO, EN LA ZONA URBANA Y PERIFÉRICA DEL DISTRITO DE JAÉN".

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal, en Sesión ordinaria de Concejo, de fecha 23 de agosto de 2023, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO: PORCINO, OVINO, CAPRINO EQUINO Y VACUNO, EN LA ZONA URBANA Y PERIFERICA DEL DISTRITO DE JAEN.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto, prohibir la crianza de **ganado: porcino, ovino, caprino equino y vacuno,** que generen, riesgo a accidentes, ruidos molestos y malos olores, como: **ganado: porcino, ovino, caprino equino y vacuno,** en la zona urbana, para prevenir riesgos a la seguridad, salud pública, limpieza pública, emisión de malos olores y ruidos.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se refiere a:

Ovino: Ovejas. Ganadería dedicada a la producción de leche, queso, lana o pieles.

Escaneado con CamScanner

Bovino o vacuno: Bueyes, toros y vacas. Este tipo de ganado produce tanto carne como leche (vacas). También es utilizado para arado aunque en menor medida.

Porcino: Cerdos. Ganadería dedicada a la producción, se usa principalmente para la producción de carne.

Caprino: Cabras. Se centran en la producción de queso, leche y carne.

Equino: Caballos y yeguas. Su explotación está centrada en actividades como la hípica, las carreras de caballos o con el objetivo de comerciar.

ARTÍCULO 3º.- ORGANOS COMPETENTES

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Pública Sub Gerencia de Fiscalización y control Administrativo, de la Municipalidad de la Provincia de Jaén, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público y otros si el caso lo amerite.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c) TUO de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
d) Ley General del Ambiente aprobada por Ley 28611
e) Ley Nº 26842 Ley General de Salud
f) Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.
g) Decreto Supremo 011-2018 MINAM transferencia de funciones del MINAGRIA al OEFA
h) Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria del procedimiento administrativo por parte del estado.
i) Decreto Legislativo Nº 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
j) Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPJ que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO II

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 5 °.- Medios para presentar la denuncia y atención.

La denuncia por la crianza de animales, que estén afectando a los vecinos, por ruidos molestos, manejo inadecuado de excretas o malos olores en ámbito urbano y periurbano, se recepcionará en forma virtual, a través del

Escaneado con CamScanner

formulario digital, o presencial a través de solicitudes, memoriales y otros en mesa de partes de la MPJ.

De acuerdo a la naturaleza de las denuncias estas serán recibidas y atendidas por La Sub Unidad de Supervisión y Fiscalización y se derivara a las instituciones sectoriales que correspondan Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, así como la Sub Unidad de Supervisión y Fiscalización ambiental.

Artículo 6 °.- Requisitos para la presentación de la denuncia

6.1. Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.

6.2. Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos, audios, etc.

6.3. Nombres y apellidos de los/as denunciados/as, o información que permita su identificación y la actividad de crianza de **ganado: porcino, ovino, caprino equino y vacuno,** en el radio urbano que esté afectando al vecindario.

CAPÍTULO III

ATENCION DE OFICIO O DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 7°.- La atención de oficio se realizará por La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, cuando existan dudas competenciales, se procederán a la derivación de la denuncia la Sub Unidad de Supervisión y Fiscalización ambiental para realizar el análisis de la competencia, para determinar si esta debe ser atendida y efectuar el informe de supervisión o derivada al sector correspondiente.

CAPITULO IV

AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA.

Artículo 8°.- La Sub gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, es la unidad orgánica competente del inicio de procedimiento administrativo sancionador, siendo el Sub Gerente la Autoridad que conduce la Fase Instructora, acorde y según en el Artículo 254°, numeral 254.1, inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS. Todo Procedimiento Administrativo sancionador, se realizará en base a los procesos del Reglamento Administrativo Sancionador RAS, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, de la Ordenanza Municipal N°005-2020-MPJ y sus normas modificatorias, así como otras normas de competencia de fiscalización municipal.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO V

AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE SANCIONADORA

Artículo 9º.- La Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario y/o la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental serán las encargadas de conducir la FASE SANCIONADORA, para la cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro de su debido proceso, el descargo, y los medios probatorios reunidos por la fase instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor.

CAPITULO VI

UBICACIÓN DE GRANJAS Y ESTABLOS EN EL AREA URBANO-PERIURBANO

ARTÍCULO 10º.- Las granjas o establos deberán ser establecidos a una distancia de 500 metros de las viviendas de habitación de los ciudadanos.

ARTÍCULO 11º.- PROHIBICIONES

a) Se prohíbe la existencia de granjas, establos, tenencia, crianza o engorde de ganado bovino, porcino, caprino, equino, etc. en la zona urbana y periurbana del distrito de Jaén.
b) Se prohíbe el traslado y permanencia de semovientes de la especie vacuna, caballar, caprina y porcina en las calles, parques: zonas verdes y demás lugares públicos del distrito de Jaén.
c) Se prohíbe maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia injustificados.
d) Crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana del distrito de Jaén
e) Criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.
f) Verter desechos, excretas de animales a la quebrada, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.
g) Ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza.
h) Abandonar y/o arrojar cadáveres de cualquier especie animal o depositar los cadáveres del animal en depósitos o contenedores o cualquier lugar público, incluido en esta Ordenanza sin comunicar su presencia a la Sub Gerencia de Gestión de Residuo Solidos para que provea aquello que corresponda a tal situación.
i) Criar o tener animales domésticos, de granja, corral y silvestres, sin haber adoptado medidas de salubridad e higiene del predio u establecimiento
j) Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO VII

OBLIGACION DE CAPTURAR

ARTICULO 12º.- Cuando un semoviente de la especie vacuna, caballar, caprina y porcina, sea encontrado deambulando en las calles, parques; zonas verdes y demás lugares públicos del distrito de Jaén, podrán ser capturados por el empleado municipal (Policía Municipal, serenazgo), auxiliares (bomberos), caso contrario la persona que lo encontró deberá reportarlo a las Sub Gerencias de Seguridad Ciudadana y La Gerencia Desarrollo Económico Local para que este pueda ser traslado al espacio Municipal (Camal Municipal), para encerrarlo y reportarlo al propietario del animal.

ARTICULO 13º.- El animal se mantendrá encerrado en el espacio municipal (Camal Municipal), hasta que el propietario se presente a reclamarlo, tiempo que no será mayor a 72 horas y deberá demostrar la propiedad del mismo, ya sea, por medio probatorio contundente correspondiente o por medio de 2 testigos que puedan dar fe que el animal le pertenece. Los testigos deberán de ser vecinos de preferencia.

ARTÍCULO 14º.- Los gastos de manutención y recojo estarán a cargo del propietario o poseedor del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 15º.- Transcurrido el plazo de 72 horas de encontrarse en custodia y de no presentarse el propietario; o no se cancelan las multas o daños y costos causados; la Municipalidad procederá a donación, mediante acta de donación a instituciones benéficas debidamente acreditado, clubes de madres, comedores municipales y establecimiento penitenciario.

ARTÍCULO 16º.- Costo de manutención y traslado de animales:

COSTOS DE TRASLADO Y CUIDADO:

DESCRIPCIÓN	MONTO	OBSERVACIÓN
Traslado	S/ 50.00	Pago único por infractor
Vigilante o responsable	S/ 180.00	Pago único por infractor

COSTO DE MANUTENCIÓN DE UN ANIMAL POR DÍA:

GANADO O TIPO DE ANIMAL	CANTIDAD (ATO)	COSTO POR ATO	COSTO DE ALIMENTACIÓN POR DÍA
Vacuno o bovino	10	S/ 2.50	S/ 25.00
Ovino, caprino y porcino	2	S/ 2.50	S/5.00
Equino	8	S/ 2.50	S/ 20.00
Porcino	3	S/ 2.50	S/ 7.50

Escaneado con CamScanner

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17°.- - INFRACCIONES Y SANCIONES:

Órgano de línea competente Gerencia de Desarrollo Económico Local, Unidad orgánica responsable del procedimiento administrativo sancionador, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario; asimismo, la Sub Gerencia, Ambiental y Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Limpieza Pública.

CRIANZA DE GANADO:

PORCINO, OVINO, CAPRINO EQUINO Y VACUNO, EN LA ZONA URBANA Y PERIURBANA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA MULTA	MULTA % UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	ORGANO SANCIONADOR
6.5.9.1	Por tener granjas, establos, tenencia, crianza o engorde de ganado bovinos, porcinos, caprinos, equinos, etc. en la zona urbana y periurbana del distrito de Jaén.	GRAVE (G)	50%	Erradicación y /o retención.	SGCLCS
6.5.9.2	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, equino, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	MUY GRAVE (MG)	80%	Erradicación y /o decomiso. Denuncia penal correspondiente.	SGCLCS
6.5.9.3	Por verter desechos, excretas de animales a la quebrada, canales de riego,	GRAVE (G)	50%	Erradicación, retención y/o decomiso.	SGAFA

Escaneado con CamScanner

	acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.				
6.5.9.4	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	LEVE (L)	20%	Erradicación, retención y/o decomiso.	SGCLCS
6.5.9.5	Por permitir el traslado y permanencia de semovientes de la especie vacuna, caballar, caprina y porcina en las calles, parques: zonas verdes y demás lugares públicos del distrito de Jaén	LEVE (L)	20%	Decomiso y/o retención.	SGCLCS
6.5.9.6	Por maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia injustificados.	GRAVE (G)	0%	Decomiso y/o retención, denuncia penal correspondiente.	SGCLCS
6.5.9.7	Por abandonar y/o arrojar cadáveres de cualquier especie animal o depositar los cadáveres del animal en depósitos o contenedores o cualquier lugar público.	LEVE (L)	30%	Internamiento de vehículo y/u objeto utilizado, retiro del elemento.	SGRSLP
6.5.9.8	Por criar o tener animales domésticos, de granja, corral y silvestres, sin haber adoptado medidas de	GRAVE (G)	50%	Decomiso y/o retención	SGCLCS

Escaneado con CamScanner

	salubridad e higiene del predio u establecimiento.				
6.5.9.9	Por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales propiedad pública o bienes públicos y privados.	LEVE (L)	30%	Decomiso y/o retención	SGCLCS
6.5.9.10	Por no permitir y/o impedir las laboras de fiscalización y el control municipal sobre las condiciones de crianza animales bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, equinos, etc. en la zona urbana y periurbana del distrito de Jaén.	GRAVE (G)	50%	Decomiso y/o retención. Reincidencia denuncia penal correspondiente.	SGCLCS
6.5.9.11	Por desacato a la orden municipal en los casos que se hayan intervenido respecto de las infracciones con código 6.5.9.1 al 6.5.9.10	MUY GRAVE (MG)	100 %	Erradicación y /o retención y denuncia penal correspondiente.	Sub Gerencia Competente .

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 18°. - Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 005-2020-MPJ, el cuadro aprobado en la presente ordenanza.

Escaneado con CamScanner

Artículo 19° - La codificación de las infracciones establecidas en el Artículo N°17 se realizará de acuerdo a lo establecido en el RAS Y CUIS vigente a la fecha de vigencia de la norma.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO: PORCINO, OVINO, CAPRINO EQUINO Y VACUNO, EN LA ZONA URBANA Y PERIFERICA DEL DISTRITO DE JAEN.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO: PORCINO, OVINO, CAPRINO EQUINO Y VACUNO, EN LA ZONA URBANA Y PERIFERICA DEL DISTRITO DE JAEN, la misma que como anexo de páginas, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y control Sanitario, Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Pública, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- OTÓRGUESE a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, y otros animales, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del Distrito de Jaén, un plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecúen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR Sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, según lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, en el portal institucional de la corporación municipal, ordenando su difusión masiva a través de las áreas de Imagen Institucional y todas las áreas involucradas en la masificación y difusión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

Escaneado con CamScanner